JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300031** 00
Rad. J04epmsc N°	540013187004201800573 00
Rad. J01epmsDes N°	544983187402201900850 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100361 00
Rad. **CUI** N°	54498600135201500188
Sentenciado:	Yebrail Carrascal Carrascal
Delito:	Actos sexuales con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo con acceso carnal abusivo con menor de catorce años

Agréguese a los autos los informes presentados por la Dirección Seccional de Investigación Criminal “DENOR” de la Policía Nacional, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña y la Dirección Regional Norte de Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Considerando que en auto de 27 de octubre de 2023 se ordenó oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, sin que se advierta respuesta de su parte respecto de lo solicitado, se le **REQUIERE** para que de manera inmediata, allegue la información que le fuere reclamada en el proveído en comento. Téngase en cuenta que aquello alude puntualmente con la cartilla biográfica actualizada del sentenciado, así como los certificados de conducta -tanto manual como el historial-, a efectos de verificar las condiciones personales y el comportamiento del penado durante el tiempo de reclusión.

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección Regional Norte de Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar[1], se dispone **OFICIAR** a la Comisaría de Familia de esta municipalidad, para que de manera inmediata informe sobre las gestiones adelantadas dentro del presunto caso por “violencia intrafamiliar”, en el que se encuentra vinculado el menor C.D.C.B., identificado con tarjeta de identidad N° 1.092.183.307 de Ocaña, específicamente para que indique si YEBRAIL CARRASCAL CARRASCAL identificado con cédula de ciudadanía N° 5.469.800 de Ocaña, está vinculado a dicho trámite, señalando la calidad que el prenombrado ostenta dentro del proceso y si en el caso concreto hay medidas actuales de protección al menor que impliquen la imposibilidad de visitas de CARRASCAL CARRASCAL. Lo anterior, considerando que en este Juzgado se estuvo solicitando la autorización de ingreso del niño a la Cárcel de la ciudad para visitar al señor YEBRAIL.

Finalmente, en cuanto refiere con la solicitud allegada por el Establecimiento Carcelario de esta urbe, por Secretaría **OFÍCIESE** al sentenciado YEBRAIL CARRASCAL CARRASCAL identificado con cédula de ciudadanía N° 5.469.800 de Ocaña, con el fin de comunicarle el valor establecido por concepto de arancel judicial, a efectos de recibir de manera física el expediente digital de la presente causa. Reitérese que se entregará la documentación concerniente con el proceso de vigilancia adelantado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

[1] Documento N° 018.

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc298a71ffe6e97557c1b08a0297bde9aa9555d9db5d5674415c22dc69ac2e0**

Documento generado en 22/11/2023 06:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300055** 00
Rad. **CUI** N°	54498600113220200116 2
Sentenciada:	Iván Darío Barbosa Quintero
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 25 de febrero de 2021 contra IVÁN DARÍO BARBOSA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.063.151 de Ocaña.

De otra parte, teniendo en cuenta que no obra en el expediente el correspondiente pago de la caución o póliza de seguros impuesta al sentenciado para la materialización del mecanismo sustitutivo otorgado, se dispondrá oficiar al Juzgado Fallador para lo pertinente.

Ahora, considerando que no reposan en el expediente informes de visitas realizadas al lugar donde cumple la prisión domiciliaria la sentenciada, se dispondrá oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para lo pertinente.

Adicionalmente, se oficiará a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional - SIJÍN con el propósito de obtener los antecedentes y anotaciones actualizadas del condenado, en consideración al beneficio jurídico del que se encuentra gozando.

Finalmente, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 25 de febrero de 2021 contra IVÁN DARÍO BARBOSA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.063.151 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de *"54 meses de prisión"*, y a las penas accesorias de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al*

de la pena principal" y a la *"prohibición del porte y tenencias de armas de fuego por el periodo de un año",* concediéndole el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria previo pago de caución y suscripción de diligencia de compromiso; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. **OFÍCIESE** al Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, remita copia del pago de la caución fijada pagada por IVÁN DARÍO BARBOSA QUINTERO, con el fin de que obre en el expediente.

TERCERO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte la cartilla biográfica e informe de visitas realizadas al sentenciado IVÁN DARÍO BARBOSA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.063.151 de Ocaña, quien reside en la dirección: KDX D40- 440 Calle Nueva del municipio de San Calixto, a efectos de verificar que se encuentre cumpliendo a cabalidad con el sustituto de la prisión domiciliaria.

CUARTO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado IVÁN DARÍO BARBOSA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.063.151 de Ocaña, con el fin de que obre en el expediente.

QUINTO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tenga conocimiento de la pena accesoria impuesta a IVÁN DARÍO BARBOSA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.063.151 de Ocaña, en sentencia de 25 de febrero de 2021 emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, y proceda, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

SEXTO. NOTIFÍQUESE la presente providencia al sentenciado por intermedio del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c64c6d37f3a23e03d0613f96e45e1d586fa05c4c6f3bd9a13055006a9512c2**

Documento generado en 22/11/2023 06:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Con PPL

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300060** 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100492 00
Rad. **CUI** N°	54498600113220200198 3
Sentenciado:	Naín Antonio García Pérez
Delito:	Fabricación, tráfico porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones

Agréguese a los autos el informe presentado por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ocaña.

Comoquiera que venció en silencio el término otorgado en auto precedente al Juzgado Primero Penal Municipal de Ocaña, se dispone **REQUERIRLO POR SEGUNDA VEZ** para que de manera inmediata, allegue la información que les fuere reclamada en el proveído en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795d3573808acc859dff281e176d5844b0864e24162f0057a4e12bf5491734da**
Documento generado en 22/11/2023 06:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300063** 00
Rad. J01epmso N°	54498318700120210055 1 00
Rad. **CUI** N°	54498600113220200213 5
Sentenciado:	Jeferson Cañizales Moncada
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Teniendo en cuenta que en auto de 29 de agosto de 2023 se ordenó oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, sin que se advierta respuesta de su parte, se dispone **REQUERIRLO** para que de manera inmediata, allegue la información que le fuere reclamada en el proveído en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758254c8c5904b52f6c7889ace2e843598f772182048ba062adb6774db084c44**
Documento generado en 22/11/2023 06:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	5449831870022**02300068** 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100606 00
Rad. **CUI** N°	54498600113220210087 3
Sentenciado:	Luis Alfonso Guerrero Mora
Delito:	Hurto calificado y agravado

Sería del caso resolver la solicitud de acumulación jurídica de penas formulada por LUIS ALFONSO GUERRERO MORA, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad, sino se advirtiera que las sentencias que pretende acumular el sentenciado -54498600112201502128 y 544986106113201680222-, no se encuentran bajo vigilancia de este Despacho, por tanto, resulta pertinente aclarar que la causa que actualmente conoce esta Oficina Judicial corresponde a la radicada con CUI N° 54498600113220210087 3 adelantada en contra de LUIS ALFONSO GUERRERO MORA por el delito de hurto calificado y agravado; diferente a las mencionadas en el escrito aportado.

Así las cosas, **DEVUÉLVASE** al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña la solicitud de acumulación jurídica de la pena allegada el pasado 24 de octubre por el condenado a través de ese Centro de Reclusión[1], a efectos de que la misma sea radicada ante el Juzgado vigilante competente y consecuentemente, resuelva de fondo la petición invocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

[1] Documento N° 020.

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c686d49aa5627ddfaa19007acdb86557dd3297606241e421412aa34617813437**

Documento generado en 22/11/2023 06:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300075** 00
Rad. J01epmsm N°	54498318700120210064500
Rad. **CUI** N°	540016100000202100032
Sentenciado:	Alexander Ropero Arévalo
Delito:	Fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Agréguese a los autos el informe presentado por la Dirección Seccional de Investigación Criminal “DENOR” de la Policía Nacional.

Teniendo en cuenta que en auto de 29 de agosto de 2023 se ordenó oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, sin que se advierta respuesta de su parte, se dispone **REQUERIRLO** para que de manera inmediata, para que de manera inmediata, allegue la información que le fuere reclamada en el proveído en comento. Téngase en cuenta que lo requerido alude puntualmente con el informe de visitas realizadas al sentenciado ALEXANDER ROPERO ARÉVALO, identificado con cédula de ciudadanía identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.670.167 de Abrego, quien reside en la dirección: Calle 19 No. 9B-05 Barrio La Inmaculada del municipio de Abrego, a efectos de verificar que se encuentre cumpliendo a cabalidad con el sustituto de la prisión domiciliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d255c916fd512658fecbc8d0dabbd6f2bd2f6093c7752d64bf5a197e99cef9e**
Documento generado en 22/11/2023 06:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300114** 00
Rad. J01epmso N°	54498318700120230001300
Rad. **CUI** N°	68001610000020190008400
Sentenciado:	Carlos Orlando Tasco Díaz
Delito:	Hurto calificado y agravado

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio CSJNSA23-285 y de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Girón con Funciones Mixtas, en sentencia de 22 de diciembre de 2022 contra CARLOS ORLANDO TASCO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.355.598 de Piedecuesta.

De otra parte, considerando que el sentenciado actualmente se encuentra purgando la pena impuesta en la causa con radicado CUI N° 680016100000202200034, también conocido por esta Unidad Judicial desde el pasado 11 de julio, se dispondrá oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para lo pertinente.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. **AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Girón con Funciones Mixtas, en sentencia de 22 de diciembre de 2022 contra CARLOS ORLANDO TASCO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.355.598 de Piedecuesta, a través de la cual se condenó a la pena principal de *"65 meses de prisión"* y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta",* sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. **OFÍCIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, con el fin de que una vez cesen los motivos por los cuales se encuentra CARLOS ORLANDO TASCO DÍAZ, privado de la libertad en razón a la causa con radicado CUI N° 680016100000202200034, sea dejado a disposición de la presente vigilancia igualmente conocida por esta Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade7f4f783204af73abfc2132a74d0585ff7f27b9bc5f48fc4dc02a24518682a**

Documento generado en 22/11/2023 06:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Con PPL

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300122** 00
Rad. **CUI** N°	68001600015920200566**9**
Sentenciado:	Jefferson Alberto Muñoz Rodríguez
Delito:	Uso de menores de edad para la comisión de delitos en concurso con hurto calificado y agravado

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 15 de marzo de 2021 contra JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.819.615 de Bucaramanga.

De otra parte, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 15 de marzo de 2021 contra JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.819.615 de Bucaramanga, a través de la cual se condenó a la pena principal de *"76 meses de prisión"*, y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal",* sin concederle beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. **OFÍCIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporte cartilla biográfica actualizada respecto del sentenciado JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.819.615 de Bucaramanga, con el fin de que obre en el expediente.

TERCERO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tenga conocimiento de la pena accesoria impuesta a JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.819.615 de Bucaramanga, en sentencia de 15 de marzo de 2021 emitida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, y proceda, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7358c672c543a7ae9748986b4405f93ff78f4d56a7b167917f0dbdbcad282a**

Documento generado en 22/11/2023 06:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Con PPL

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300122** 00
Rad. **CUI** N°	680016000159202005669
Sentenciado:	Jefferson Alberto Muñoz Rodríguez
Delito:	Uso de menores de edad para la comisión de delitos en concurso con hurto calificado y agravado

Agréguese a los autos la sentencia condenatoria allegada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña.

CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c896c56dd9ee7ed13515bf0bb4ce2d6329c5584f5b4f709462b9a7e9af7196f6**
Documento generado en 22/11/2023 06:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300123** 00
Rad. J01epmso N°	54498318700120230004600
Rad. **CUI** N°	68001600000202200125
Sentenciado:	Andrés Yesid Cobos Martínez
Delito:	Uso de menores de edad para la comisión de delitos, en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por ANDRÉS YESID COBOS MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.745.293 expedida en Bucaramanga, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Décimo Penal del Circuito Con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 1° de agosto de 2022 condenó a ANDRÉS YESID COBOS MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.745.293 expedida en Bucaramanga, a la pena principal de *"ochenta y cuatro (84) meses de prisión"* y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena impuesta"*, en tanto concluyó que fue coautor de los delitos de *"uso de menores de edad para la comisión de delitos, en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado",* sin concederle beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 10 de marzo de 2023 avocó conocimiento de la presente vigilancia y en autos siguientes adiados 23 de marzo del año en curso, concedieron redenciones de pena al condenado que sumadas equivalen a **1 mes y 14.5 días**.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 y, previa remisión del expediente, este Despacho avocó el conocimiento de la de la presente vigilancia de las penas impuestas en auto de 13 de octubre de 2023.

Ya luego, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por ANDRÉS YESID COBOS MARTÍNEZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender *"(…) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (…)"* realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla

con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem,* que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, ANDRÉS YESID COBOS MARTÍNEZ, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18797330 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/01/2023 – 31/01/2023	168	Sobresaliente
01/02/2023 – 28/02/2023	156	Sobresaliente
01/03/2023 – 31/03/2023	176	Sobresaliente
Total de horas	**500**	

2. Certificado TEE N° 18884586 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/04/2023 - 30/04/2023	144	Sobresaliente
01/05/2023 - 31/05/2023	168	Sobresaliente
01/06/2023 – 30/06/2023	160	Sobresaliente
Total de horas	**472**	

3. Certificado TEE N° 18976588 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
06/07/2023- 31/07/2023	152	Sobresaliente
01/08/2023- 31-08-2023	168	Sobresaliente
01/09/2023- 30/09/2023	168	Sobresaliente
Total de horas	**488**	

4. Certificados de conducta adiados 3 de octubre de 2023 con las siguientes calificaciones de conducta:

Periodos	Calificación de conducta
17/11/2022 – 16/02/2023	Buena
17/02/2023 – 16/05/2023	Buena
17/05/2023 – 16/08/2023	Ejemplar
17/08/2023 – 03/11/2023	Ejemplar

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que la condenada redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario[1], equivale a **3 meses y 1 día**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento

[1] Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

5

Carcelario certificó que la conducta de la interna durante la permanencia en reclusión ha sido inicialmente “buena” y a la fecha “ejemplar”, siendo así ANDRÉS YESID COBOS MARTÍNEZ, merecedora del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** a **ANDRÉS YESID COBOS MARTÍNEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.745.293 expedida en Bucaramanga, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **3 meses** y **1 día**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTÍFIQUESE** a la interesada personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22cebf364d1ecd101fe9cf5ee286d02df8b9a08f9ade4ebe15f3b659cc14b83**
Documento generado en 22/11/2023 06:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Con PPL

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300138** 00
Rad. J01epmso N°	540013187001202300093 00
Rad. **CUI** N°	54498600113220210 2044
Sentenciado:	Eliseo Torres Rico
Delito:	Hurto calificado

Agréguese a los autos los informes presentados por la Dirección Seccional de Investigación Criminal “DENOR” de la Policía Nacional, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña y la Asistente Social Grado 18.

Teniendo en cuenta que en auto de 8 de noviembre de 2023 se ordenó oficiar al Juzgado Primero Penal Municipal de Ocaña, sin que se advierta respuesta de su parte, se dispone **REQUERIR** a dicho Despacho para que de manera inmediata, allegue la información que le fuere solicitada en la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f23cd764b4ffe4f4808330f551cd32feca3ba5b8e581e2543cc57f2761d54b**
Documento generado en 22/11/2023 06:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Con PPL

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300662** 00
Rad. **CUI** N°	20011600108720190010 5
Sentenciado:	Félix Fernando Quiroga Torres
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta a FÉLIX FERNANDO QUIROGA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.890.959, sino fuera porque en el expediente no obra la correspondiente sentencia condenatoria, ficha técnica ni los demás documentos que garantizaron su ejecutoria, los cuales resultan indispensables para el cumplimiento de la función de vigilar la mencionada causa por parte de este Despacho.

Así las cosas, se dispone **OFICIAR** al Juzgado Promiscuo del Circuito de Aguachica para que de manera inmediata, aporte la sentencia condenatoria, ficha técnica y los demás documentos que garantizaron su ejecutoria, a efectos de que obren en debida forma en el expediente y, consecuentemente se avoque el conocimiento de la causa y se resuelva de fondo la solicitud de libertad condicional presentada por el sentenciado

Sin perjuicio de lo anterior, **NOTÍFIQUESE** personalmente la presente decisión tanto al interesado como al Centro Carcelario, los demás interesados se notificaran por el medio más idóneo y/o, a través de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-deejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bacbc4f317e10e91ae867802ef0d1d3fa406393ecb6f6622523fecf4002732**
Documento generado en 22/11/2023 06:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300663** 00
Rad. **CUI** N°	08001600105520180352 4
Sentenciado:	Miguel Ángel Márquez Ramírez
Delito:	Hurto calificado y agravado con circunstancias de atenuación

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.914.236 de Plato- Magdalena, en sentencia de 12 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, teniendo en cuenta que no obra en el expediente la correspondiente ficha técnica, se procederá a oficiar el Juzgado de Conocimiento, para que aporte dicho documento.

Finalmente, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE:**

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, en sentencia de 12 de noviembre de 2021 contra MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.914.236 de Plato- Magdalena, a través de la cual se condenó a la pena principal de *"36 meses de prisión"*, y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta"*, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, para que de manera inmediata, se sirva remitir la ficha técnica debidamente diligenciada respecto de la presente vigilancia toda vez que no obra en el expediente.

TERCERO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporte cartilla biográfica actualizada respecto del sentenciado MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.914.236 de Plato- Magdalena, con el fin de que obre en el expediente.

CUARTO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tenga conocimiento de la pena accesoria impuesta a MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.914.236 de Plato- Magdalena, en sentencia de 12 de noviembre de 2021 emitida por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, y proceda, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80f3cece02704bbf13537eab016ec64c61561a7c7f2916191d29c4862e4e174**

Documento generado en 22/11/2023 06:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica